

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 668

VISTOS: Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las administradoras de fondos de pensiones.

REF.: **Contabilidad del fondo de pensiones: establece secuencia de asientos para el registro contable de la recaudación de cotizaciones y depósitos de ahorro. Deroga Circular N° 508, modifica Circulares números 466 y 562 y deja sin efecto Circular N° 644.**

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CONTABILIZACION DE LA RECAUDACION.

- [1] Diariamente debe contabilizarse en la cuenta *Recaudación* del mes el movimiento de ingresos informado en las cartolas de las cuentas bancarias tipos 1 y 2 o en los comprobantes de depósito bancario, según cual sea la información que primero se disponga, y aquellos ingresos recibidos en agencias u oficinas de la administradora que corresponda contabilizar en la cuenta *Valores por depositar*, y los movimientos del canje de traspasos que no tengan contrapartida financiera. Se excluyen los ingresos por rescate y rentabilidad de las inversiones.
- [2] Se define como *documentación de respaldo* de la recaudación de cotizaciones previsionales y depósitos de ahorro voluntario, a las planillas de pago que cuenten con el resumen y sus hojas de detalle, correspondientes a los depósitos registrados en las cartolas de las cuentas bancarias tipo 1. Para relacionar las planillas de pago de cotizaciones previsionales con un determinado registro en la cartola bancaria, es indispensable que se disponga materialmente del respectivo comprobante de depósito.
- [3] La definición anterior no significa que cada abono bancario debe disponer necesariamente de la totalidad de sus planillas de pago, ya que al contarse con el comprobante de depósito bancario basta que una parte de éste se encuentre debidamente respaldada por planillas de pago con su resumen y hojas de detalle, para que esa documentación disponible constituya respaldo de la fracción del depósito.
- [4] Dentro del plazo de siete días contado desde la fecha de recepción de las respectivas planillas de pago en el nivel central de la administradora, debe traspasarse desde la cuenta *Recaudación del mes hacia la cuenta Recaudación* clasificada, la recaudación que tenga documentación de respaldo. Las planillas recaudadas por las agencias propias de las administradoras, deberán encontrarse en el nivel central en un plazo de 3 días hábiles contado desde la fecha de pago de las cotizaciones, y en el caso de las planillas recibidas por agentes recaudadores externos, deberán encontrarse en el nivel central de las administradoras en un plazo de 5 días hábiles, contado también desde la fecha de pago de las cotizaciones.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- [5] A la fecha de vigencia de la presente circular, las administradoras deben disponer de procedimientos destinados a dejar constancia en el nivel central de su organización, de la fecha de recepción de la documentación relacionada con la recaudación que envíen sus restantes agencias y oficinas, y los agentes recaudadores externos. Para tal efecto, debe crearse un registro de control mensual por agente recaudador denominado *Control de recepción de planillas*, en el que diariamente deberá registrarse, a medida que se vaya recibiendo la documentación, al menos la siguiente información por cada lote de planillas: el día en que efectivamente fue recibida la documentación en el nivel central, el número total de planillas y comprobantes de depósito bancario que conforman el lote, total en pesos pagado al fondo de pensiones, total en pesos pagado a la administradora y el número total de planillas declaradas y no pagadas (en este último caso se omitirán los datos sobre lo pagado al fondo y administradora y el número de comprobantes de depósito).
- [6] Cada agencia de la administradora que recaude se entiende que constituye un agente recaudador, para los efectos de habilitar el registro de control definido en el número precedente.
- [7] Queda prohibido que las administradoras devuelvan a los agentes recaudadores aquella documentación que esté incompleta, debiendo por el contrario realizar las gestiones necesarias para recuperar los antecedentes faltantes en el plazo de cinco días hábiles establecido en las Instrucciones Especiales de las cuentas "Recaudación por aclarar de meses anteriores sin documentación" y "Recaudación por aclarar de meses anteriores con documentación incompleta" del Anexo N° 1 de la Circular N° 466.
- [8] A medida que se vaya recibiendo la documentación de la recaudación de cotizaciones en el nivel central, ya sea que provenga de las agencias propias de la administradora o de los agentes externos, debe verificarse que cada depósito bancario esté registrado en las cartolas de las cuentas bancarias tipo 1 y disponga de las respectivas planillas de pago con el resumen y sus hojas de detalle. En esta etapa no será necesario realizar una cuadratura entre resúmenes y hojas de detalle, pero sí desarrollar los procedimientos de control suficientes para detectar hojas de detalle, resúmenes o comprobantes de depósitos bancarios faltantes, o alguna combinación de éstos.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- [9] Lo anterior no limita la posibilidad de que la administradora pueda realizar la cuadratura entre los resúmenes y hojas de detalle dentro del plazo de 7 días definido en el número 4 anterior, y efectuar una vez ejecutado este control la contabilización para traspasar la recaudación desde la cuenta *Recaudación del mes* hacia la cuenta *Recaudación clasificada*.
- [10] En consecuencia, el traspaso de la recaudación desde la cuenta *Recaudación del mes* hacia la cuenta *Recaudación clasificada* requerirá verificar previamente que las planillas de pago cuenten con su resumen y hojas de detalle, en los términos establecidos en los números 8 y 9 precedentes.
- [11] La recaudación que se origine en documentación incompleta, que se detecte durante el proceso de revisión en el nivel central, debido a que una o varias planillas de pago carecen de la totalidad o de parte de sus hojas de detalle, de los respectivos resúmenes o del comprobante de depósito bancario, deberá contabilizarse inmediatamente en la cuenta *Recaudación por aclarar de meses anteriores con documentación incompleta*, sin esperar el último día del mes.
- [12] Cuando respecto de un abono bancario se hubiere recibido el comprobante de depósito y sólo una parte de las planillas de pago, debe abonarse a la cuenta *Recaudación clasificada* el valor que represente el conjunto de planillas recibidas (siempre y cuando dispongan del resumen y sus hojas de detalle), y abonarse la diferencia a la cuenta *Recaudación por aclarar de meses anteriores con documentación incompleta*, ya sea que la diferencia se encuentre parcial o totalmente sin documentación.
- [13] Los abonos bancarios para los cuales sólo se disponga del comprobante de depósito, o bien, además de éste se cuente con las hojas de detalle, por no haberse recibido ningún resumen de las planillas de pago, deben contabilizarse en la cuenta *Recaudación por aclarar de meses anteriores con documentación incompleta*. Igual contabilización se efectuará si se cuenta con todas las planillas de pago, pero no con el comprobante de depósito bancario.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- [14] El registro en la cuenta *Recaudación por aclarar de meses anteriores con documentación incompleta* de los abonos bancarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se describen en los números 11, 12 y 13 anteriores, debe efectuarse emitiéndose un comprobante contable exclusivo para este tipo de transacciones, en el que conste individualmente cada uno de ellos. Alternativamente, estos abonos bancarios podrán detallarse en una nómina adjunta al respectivo comprobante contable.
- [15] En el comprobante contable o en la nómina de respaldo, según corresponda, que se emita por los abonos bancarios que se señalan en el número precedente, debe dejarse constancia del agente recaudador, del banco, del número de la cuenta corriente y de la fecha, del número y del monto del comprobante de depósito; en caso de no disponerse del comprobante de depósito se reemplazarán los tres últimos datos antes señalados, por la fecha y el valor del abono bancario. Cada una de estas partidas debe figurar individualmente en los registros auxiliares de la cuenta *Recaudación por aclarar de meses anteriores con documentación incompleta* haciendo referencia al comprobante contable que dio origen a su contabilización.
- [16] El uso de la cuenta Diferencias por aclarar no debe confundirse con el de la cuenta *Recaudación por aclarar de meses anteriores con documentación incompleta*, ya que la primera sólo está destinada a contabilizar aquellas diferencias positivas que se produzcan entre el monto efectivamente pagado y el total a pagar registrado en el resumen de la planilla de pago, teniendo la certeza de que ello obedece a un error originado al materializar el pago de la planilla, descartando por completo la posibilidad de que la citada diferencia sea producto de la ausencia de una o varias planillas de pago, ya que en este caso dicho monto debe contabilizarse en la segunda cuenta mencionada. En el evento que no sea posible determinar la causa que origina la diferencia, debe utilizarse la cuenta *Recaudación por aclarar con documentación incompleta*.
- [17] Cuando la recaudación cuente con toda su documentación de respaldo y se produzcan diferencias positivas y éstas sean contabilizadas en la cuenta *Diferencias por aclarar*, dicha recaudación deberá seguir su curso normal de acuerdo a la secuencia establecida en la presente circular.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- [18] El día siguiente de efectuado el asiento para contabilizar la recaudación en la cuenta *Recaudación clasificada*, debe formularse otro asiento para efectuar su traspaso a la cuenta *Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales* y generarse las cuotas correspondientes, utilizando para ello el valor de cuota del tercer día hábil posterior a la fecha del timbre de caja estampado en el resumen de las planillas de pago. Esto no limita la posibilidad de que si la administradora optó por realizar la cuadratura entre el resumen y las hojas de detalle de las planillas de pago, para contabilizar la recaudación en la cuenta *Recaudación clasificada*, la generación de las cuotas se efectúe en base al total en pesos de las líneas de detalle correspondiente a cada planilla de pago, o bien, considerando la sumatoria en cuotas resultante de convertir a cuotas cada cotización informada en las hojas de detalle de la respectiva planilla, utilizando el valor de cuota citado anteriormente.
- [19] El plazo de 7 días establecido en el número 4 anterior, no será aplicable para toda la recaudación cuya documentación se haya recibido en el nivel central de la administradora hasta el segundo día hábil anterior al penúltimo día hábil de cada mes, ya que dentro de ese mes debe quedar revisada con sus correspondientes comprobantes de depósito, abonos bancarios y planillas de pago recibidas, debiendo ese mismo día (penúltimo día hábil) traspasarse la recaudación respaldada o con respaldo parcial, hacia las cuentas *Recaudación clasificada* y *Recaudación por aclarar de meses anteriores con documentación incompleta* según corresponda. La recaudación cuya documentación se reciba en los últimos 3 días hábiles de cada mes y no alcance a ser revisada, deberá quedar contabilizada al final del mes en la cuenta *Recaudación por aclarar de meses anteriores sin documentación* de acuerdo a lo definido en los números 14 y 15 anteriores.
- [20] La recaudación que al último día hábil de cada mes permanezca como saldo de la cuenta *Recaudación del mes* por no contar con la documentación de respaldo, debe traspasarse ese mismo día a la cuenta *Recaudación por aclarar de meses anteriores sin documentación*. Esta contabilización se efectuará de acuerdo a lo definido en los números 14 y 15 anteriores.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

[21] A continuación se presenta en forma esquemática la secuencia de los asientos contables precedentemente enunciados:

Banco tipo 1		Recaudación del mes	
(a) XX		(c) XX	XX (a)
		(c) y (d) XX	
		(e) XX	
		(g) XX	
Recaudación clasificada		Rec. en proc. de acr. a ctas. pers.	
(f) XX	XX (b) XX (c) y (d)		XX (f)
Rec. por aclarar sin doc.		Rec. por aclarar con doc.incomp.	
	XX (g)		XX (c) y (d) XX (e)

- a) Por la contabilización de la recaudación recibida.
- b) Por la contabilización de la recaudación que tiene documentación de respaldo (comprobantes de depósito y planillas de pago con su resumen y hojas de detalle, con sus valores debidamente conciliados entre sí y con el respectivo abono bancario).
- c) Por la contabilización de la recaudación asociada a un abono bancario conformado por el comprobante de depósito y planillas de pago que cuenten con su resumen y hojas de detalle, y por planillas faltantes. El monto correspondiente a las planillas completas se contabilizará en la cuenta *Recaudación clasificada*, y aquella parte del depósito bancario por la que faltan planillas de pago se registrará en la cuenta *Recaudación por aclarar de meses anteriores con documentación incompleta*.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- d) Por la contabilización de la recaudación asociada a un abono bancario conformado por el comprobante de depósito y por planillas de pago completas (resumen y hojas de detalle) y planillas incompletas (falta el resumen u hojas de detalle). El monto correspondiente a las planillas completas se contabilizará en la cuenta *Recaudación clasificada*, y aquella parte del depósito bancario conformado por planillas incompletas se registrará en la cuenta *Recaudación por aclarar de meses anteriores con documentación incompleta*.
- e) Por la contabilización en la cuenta *Recaudación por aclarar de meses anteriores con documentación incompleta* de la recaudación por la cual se ha recibido la totalidad de sus planillas de pago, pero no se dispone del correspondiente comprobante de depósito.
- f) Por la contabilización de la recaudación en la cuenta *Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales* y la correspondiente generación de cuotas.
- g) Por el traspaso el último día hábil de cada mes a la cuenta *Recaudación por aclarar de meses anteriores sin documentación* de la recaudación sin documentación de respaldo y la recaudación no revisada de los 3 últimos días hábiles de cada mes, contabilizada en la cuenta *Recaudación del mes*.

[22] La cuadratura entre resúmenes y líneas de detalle a que se refiere el primer párrafo del número 3 del Capítulo V de la Circular N° 466, podrá efectuarse antes o después de la contabilización de la recaudación en la cuenta *Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales*, pero deberá realizarse en forma previa a su contabilización en las cuentas *Cuentas Personales*, *Rezagos* y *Descuadraturas menores en planillas de recaudación*. En ningún caso la contabilización de la recaudación en la cuenta *Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales* podrá efectuarse inmediatamente después de su imputación en los auxiliares de las cuentas del patrimonio y en base a las cifras que se obtengan en dicho proceso.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- [23] Si la cuadratura indicada en el número precedente se hubiese realizado con posterioridad a la contabilización de la recaudación en la cuenta *Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales*, y eventualmente, en forma excepcional se comprobare que formando parte de un depósito hay una o varias planillas en que el "Total a pagar fondo" del resumen es superior al monto total de la sumatoria de las líneas de detalle, debido a que faltan una o varias hojas de detalle, las planillas que se encuentren en esa situación no pueden acreditarse y deben devolverse al pasivo exigible mediante la siguiente contabilización, que deberá efectuarse el mismo día en que se realice la mencionada cuadratura y antes de imputar en los auxiliares de las cuentas del patrimonio:

Cargo:

Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales.

Por el monto en cuotas que resulte de dividir el valor de las planillas no acreditadas por el valor de cuota que se utilizó al abonar esas mismas planillas a esta cuenta, y por su equivalente en pesos, utilizando para la conversión el valor cuota de cierre del día precedente a aquel en que se efectúe este asiento.

Abonos:

Recaudación por aclarar de meses anteriores con documentación incompleta.

Por el valor nominal de las planillas no acreditadas.

Rentabilidad no distribuida.

Por la diferencia entre el valor en pesos cargado a la cuenta *Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales* y el valor nominal de las planillas no acreditadas.

En caso que la diferencia por rentabilidad señalada precedentemente, sea negativa, debe constituir un cargo a la cuenta *Rentabilidad no distribuida*.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- [24] Después de cada acreditación en los auxiliares de las cuentas del patrimonio y antes de contabilizar en las cuentas *Cuentas Personales, Rezagos y Descuadraturas menores en planillas de recaudación*, según corresponda, debe verificarse que el monto total acreditado en los auxiliares coincide con el abono registrado en la cuenta *Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales* menos el cargo dispuesto en el número anterior, si procede. En la eventualidad de que no sea así, deben efectuarse los análisis y regularizaciones necesarias para determinar la cuadratura entre ambos montos y satisfacerse de la correcta imputación en los auxiliares del patrimonio, debiendo evitarse generar diferencias, en particular aquellas que obedezcan a situaciones irregulares de omisión, duplicación de movimientos u otras, salvo las que correspondan a aproximaciones. Sólo una vez obtenida esta cuadratura, debe formularse el asiento para traspasar la recaudación contabilizada en la cuenta *Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales hacia las cuentas Cuentas Personales, Rezagos y Descuadraturas menores en planillas de recaudación*, según corresponda.
- [25] Cuando el vencimiento del plazo de 7 días establecido en el número 4 de la presente circular, se produzca en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

MODIFICACIONES A LA NORMATIVA.

[26] Introdúcense las siguientes modificaciones a la Circular N° 466:

a) Reemplázase el primer párrafo del número 3 del Capítulo V, por el siguiente:

``[3] Para controlar la coherencia entre el resumen de cada planilla y la suma de sus líneas de detalle, la administradora debe aplicar el siguiente procedimiento:"

b) Reemplázase el primer párrafo del número 4 del Capítulo V, por el siguiente:

``[4] A continuación deberá verificarse si cada cotización obligatoria corresponde a un trabajador registrado en el archivo de afiliados, con el objeto de determinar si su imputación debe hacerse a Cuentas Personales o a Rezagos; si la cotización obligatoria no pertenece a un afiliado a la administradora, su imputación deberá hacerse a rezagos como un solo monto, vale decir, sin separar la cotización obligatoria de capitalización de la cotización adicional. Si por el contrario, la cotización obligatoria pertenece a un afiliado a la administradora, deberá determinarse el valor de la cotización obligatoria de capitalización y la cotización adicional que corresponde acreditar en la cuenta personal de cada trabajador, aplicando a cada línea de detalle la siguiente serie de operaciones:"

c) Reemplázase la última oración, del número 20 del Capítulo VI, por la siguiente:

"En el caso especial de los rezagos anteriores (Capítulo XXI), el cargo en cuotas se hará en la cuenta Rezagos, y el devengamiento de la comisión se producirá el mismo día del cargo."

d) Reemplázase el número 6 del Capítulo XVIII, por el siguiente:

``[6] En el mismo día en que se acrediten las cotizaciones en las cuentas personales, la administradora antigua deducirá de las cuentas de capitalización individual los valores correspondientes a la prima, imputándolos en la cuenta *Transferencias de cotización adicional*, subcuenta *Transferencias de prima hacia la nueva administradora*."

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

e) Reemplázase el número 10 del Capítulo XXVI, por el siguiente:

``[10] En el mismo día en que se acrediten las cotizaciones en las cuentas personales, la nueva administradora deducirá de las cuentas de capitalización individual los valores correspondientes a la prima, imputándolos en la cuenta *Transferencias de cotización adicional*, subcuenta *Transferencias de prima hacia la administradora antigua*."

f) Elimínase la expresión ``de meses anteriores" de la denominación que se establece en el Anexo N° 1 para las cuentas de pasivo exigible *Recaudación por aclarar de meses anteriores sin documentación* y *Recaudación por aclarar de meses anteriores con documentación incompleta*; las referidas cuentas se denominarán *Recaudación por aclarar sin documentación* y *Recaudación por aclarar con documentación incompleta, respectivamente*. Reemplázanse en el Anexo N° 1 las láminas descriptivas de las dos cuentas antes mencionadas, por las que se adjuntan a la presente circular, en las cuales se modifican además los antiguos textos sobre ``AUXILIARES" e ``INSTRUCCIONES ESPECIALES".

g) Reemplázase el abono N° 9 de la subcuenta " Rezagos de cuentas de capitalización individual" establecido en el Anexo N° 1, por el siguiente:

"9. Por los reintegros desde las cuentas " Traspasos en proceso" y " Comisiones devengadas", debido a rechazo o nulidad de los respectivos traspasos."

[27] Para las cuentas de mayor *Banco tipo 1*, *Banco tipo 2*, *Banco retiros de ahorro*, *Banco pago de beneficios*, *Cargos en cuentas bancarias* y *Recaudación del mes*, las administradoras deberán crear subcuentas por cada institución bancaria y, optativamente, podrán habilitar auxiliares, debiendo en este último caso crear un auxiliar por cada cuenta corriente.

[28] Respecto de la cuenta *Recaudación del mes* deberá crearse una subcuenta que se denominará *Recaudación por canje de traspasos* en la cual se registrarán los canjes de traspasos sin contrapartida financiera. Para la cuenta de mayor *Traspasos en proceso* deberán crearse las subcuentas *Traspasos en proceso hacia otras administradoras* y *Traspasos en proceso hacia el antiguo sistema previsional*.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- [29] Reemplázanse en el Anexo N° 1 de la Circular N° 466 las láminas descriptivas de las siguientes cuentas y subcuentas, por las que se adjuntan:
- a) Recaudación del mes.
 - b) Recaudación Clasificada.
 - Recaudación de cotizaciones y depósitos de ahorro.
 - Recaudación de traspasos.
 - Recaudación de bonos de reconocimiento, reliquidaciones y complementos.
 - Recaudación de aportes adicionales.
 - Recaudación de transferencias desde el antiguo sistema previsional.
 - Recaudación de aportes regularizadores de la administradora.
 - c) Transferencias hacia el antiguo sistema previsional.
 - d) Comisiones por aclaración de rezagos de cuentas traspasadas.
 - e) Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales.
 - f) Traspasos en proceso.
- [30] Se adjuntan a la presente circular las láminas descriptivas de las subcuentas *Recaudación por canje de traspasos*, *Traspasos en proceso hacia otras administradoras* y *Traspasos en proceso hacia el antiguo sistema previsional*, que pasan a formar parte del Anexo N° 1 de la Circular N° 466.
- [31] Derógase la Circular N° 508.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

[32] Introdúcense las siguientes modificaciones al Capítulo V de la Circular N° 562:

a) Agrégase el siguiente párrafo, a continuación del número 3:

"El monto que se cargue a las cuentas personales, de acuerdo a lo establecido en la letra m) del número 1 del Capítulo V de la Circular N° 466, deberá contabilizarse con abono a la cuenta de patrimonio *Traspasos en proceso, subcuenta Traspasos en proceso hacia el antiguo sistema previsional.*"

b) Sustitúyese el número 7, por el siguiente:

"Deberá llenar el punto V de la Solicitud de Desafiliación, original y copia, con la información de la cartola de cierre. Para efectos de determinar el saldo en pesos se deberá utilizar el valor de cuota del día 27 del mes en que se efectúa el traspaso de fondos a la institución de previsión, abonando el monto que resulte a la cuenta de pasivo exigible *Transferencias hacia el antiguo sistema previsional* y cargando la cuenta de patrimonio *Traspasos en proceso, subcuenta Traspasos en proceso hacia el antiguo sistema previsional.* En caso de que los días 29 y 30 del mes en que se efectúa el traspaso fueren sábado, domingo o festivo deberá utilizarse el valor de cuota de cierre del día 26 del mismo mes."

c) Reemplázase el punto final del segundo párrafo del número 8, por un punto seguido y agregáse a continuación lo siguiente:

"El monto girado deberá contabilizarse con cargo a la cuenta de pasivo exigible *Transferencias hacia el antiguo sistema previsional* y con abono a la cuenta de activo *Banco tipo 2.*"

[33] Por no haber sido notificada, déjase sin efecto la Circular N° 644.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

VIGENCIA.

- [34] La presente circular entrará en vigencia el 1^o de abril de 1991, salvo lo dispuesto en las letras b), c), d), e) y g) del número 26, el número 28, las letras c), d) y f) del número 29, y los números 30 y 32, que rigen a contar de esta fecha.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- [35] Las administradoras tendrán plazo hasta el 1 de abril de 1991 para modificar los convenios de recaudación con los agentes recaudadores externos, con el objeto de dar cumplimiento al plazo de 5 días hábiles establecido en el número 4 de la presente circular, referido a la entrega de la documentación correspondiente a la recaudación de cotizaciones. Esto incluye también las planillas de declaración y no pago.
- [36] En la actualización del patrimonio del Fondo de Pensiones, a efectuarse en el mes de febrero de 1991, el auxiliar de la cuenta "Rezagos" deberá reformularse en conformidad a lo dispuesto en la Circular N° 466, Capítulo V, número 4 y en las especificaciones sobre "Auxiliares" de la subcuenta "Rezagos de cuentas de capitalización individual" del Anexo N° 1. Lo anterior significa que la cotización obligatoria de capitalización y la cotización adicional pertenecientes a un mismo período de un trabajador, que se encuentren registradas separadamente en este auxiliar, deben presentarse en un solo monto.

JULIO BUSTAMANTE JERALDO
Superintendente de A.F.P.

SANTIAGO, 27 de diciembre de 1990.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

NOMBRE	Recaudación del mes.
CLASIFICACION	Pasivo exigible.
NIVEL	Cuenta de mayor.
FUNCION	Registrar diariamente toda la recaudación destinada al patrimonio del fondo de pensiones que conste en las cartolas de las cuentas bancarias tipos 1 y 2 o en los comprobantes de depósito bancario, según cual sea la información que primero se disponga, y aquella que deba registrarse en la cuenta "Valores por depositar" y los movimientos del canje de traspasos que no tengan contrapartida financiera. No se incluirán en esta cuenta los ingresos por rescate y rentabilidad de las inversiones.
ABONOS	Por la recaudación diaria destinada al patrimonio del fondo de pensiones que conste en las cartolas de las cuentas bancarias tipos 1 y 2 o en los comprobantes de depósito bancario, según cual sea la información que primero se disponga, y aquella que deba registrarse en la cuenta "Valores por depositar" y los movimientos del canje de traspasos que no tengan contrapartida financiera. Se excluyen los ingresos por rescate y rentabilidad de las inversiones.
CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por el traspaso de la recaudación a la cuenta "Recaudación clasificada" una vez que se ha determinado que cuenta con su documentación de respaldo.2. Por el traspaso a la cuenta "Recaudación por aclarar con documentación incompleta", de la diferencia existente entre el valor de un abono bancario y la sumatoria de sus planillas de pago disponibles.3. Por el traspaso a la cuenta "Recaudación por aclarar con documentación incompleta", del valor de las planillas de resumen que en la etapa de conciliación con el comprobante de depósito y el abono bancario, se ha comprobado que carecen de la totalidad o de parte de sus hojas de detalle.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

4. Por el traspaso a la cuenta "Recaudación por aclarar con documentación incompleta", de los abonos bancarios para los cuales sólo se disponga del comprobante de depósito, o bien, además de éste, se cuente con las hojas de detalle, por no haberse recibido ningún resumen de las planillas de pago.
5. Por el traspaso a la cuenta "Recaudación por aclarar con documentación incompleta" de los abonos bancarios por los que se carece del comprobante de depósito, no obstante haberse recibido la totalidad de sus planillas de pago.
6. Por el traspaso el último día hábil de cada mes, a la cuenta "Recaudación por aclarar sin documentación", de los abonos bancarios que carecen de documentación de respaldo.
7. Por el traspaso el último día hábil de cada mes a la cuenta "Recaudación por aclarar sin documentación", de la recaudación cuya documentación de respaldo se recibió en los últimos 3 días hábiles del mes y no alcanzó a ser revisada.
8. Por la devolución a la administradora de los aportes que hubiere efectuado para financiar cargos en las cartolas de las cuentas bancarias tipos 1 y 2 del fondo de pensiones, que no correspondían a cheques emitidos por el respectivo fondo, previa comprobación de que tales cargos finalmente no requerían ser financiados y que los fondos a devolver se encuentran acreditados en esta cuenta.
9. Por los cheques protestados con los cuales se hayan efectuado pagos destinados al patrimonio del fondo de pensiones.

SALDO Saldada.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

SUBCUENTAS

Para esta cuenta de mayor deberá habilitarse una subcuenta por cada institución bancaria y una subcuenta que se denominará "Recaudación por canje de traspasos", en la cual deberán registrarse los canjes de traspasos sin contrapartida financiera.

AUXILIARES

Para esta cuenta de mayor podrán habilitarse auxiliares, debiendo en dicho caso crearse un auxiliar por cada cuenta corriente abierta en una institución bancaria.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

NOMBRE	<i>Recaudación por canje de traspasos.</i>
CLASIFICACION	Pasivo exigible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de mayor "Recaudación del mes".
FUNCION	Registrar la recaudación sin contrapartida financiera correspondiente a los traspasos recibidos desde otros fondos de pensiones, el día que se produzca la aceptación recíproca de los formularios compensadores.
ABONOS	Por la recaudación sin contrapartida financiera correspondiente a los traspasos recibidos desde otros fondos de pensiones, el día que se produzca la aceptación recíproca de los formularios compensadores.
CARGOS	Por el traspaso de la recaudación a la cuenta "Recaudación clasificada", cuando se ha determinado que dispone de su documentación de respaldo.
SALDO	Saldada.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

NOMBRE	<i>Recaudación clasificada.</i>
CLASIFICACION	Pasivo exigible.
NIVEL	Cuenta de mayor.
FUNCION	Registrar el traspaso desde las cuentas "Recaudación del mes", "Recaudación por aclarar sin documentación" o "Recaudación por aclarar con documentación incompleta", según corresponda, de la recaudación destinada al patrimonio del fondo de pensiones, para la cual se haya recibido su documentación de respaldo.
ABONOS	Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.
CARGOS	Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.
SALDO	Acreeedor. Representa el valor consolidado de sus respectivas subcuentas.
SUBCUENTAS	Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes subcuentas: a. Recaudación de cotizaciones y depósitos de ahorro. b. Recaudación de traspasos. c. Recaudación de bonos de reconocimiento, reliquidaciones y complementos. d. Recaudación de aportes adicionales. e. Recaudación de transferencias desde el antiguo sistema previsional. f. Recaudación de aportes regularizadores de la administradora.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

NOMBRE	<i>Recaudación de cotizaciones y depósitos de ahorro.</i>
CLASIFICACION	Pasivo exigible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de mayor "Recaudación clasificada".
FUNCION	Registrar el traspaso desde las cuentas "Recaudación del mes", "Recaudación por aclarar sin documentación" o "Recaudación por aclarar con documentación incompleta", según corresponda, de la recaudación de cotizaciones y depósitos de ahorro, con sus reajustes e intereses, cuando corresponda, destinada al patrimonio del fondo de pensiones, para la cual se haya recibido su documentación de respaldo.
ABONOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por el traspaso desde las cuentas "Recaudación del mes", "Recaudación por aclarar sin documentación" o "Recaudación por aclarar con documentación incompleta", según corresponda, de la recaudación de cotizaciones y depósitos de ahorro, con sus reajustes e intereses, cuando corresponda, destinada al patrimonio del fondo de pensiones, para la cual se haya recibido su documentación de respaldo.2. Por la recuperación de cotizaciones y depósitos de ahorro pagados en exceso.3. Por la recaudación de reajustes e intereses y aportes compensatorios derivados de pagos equivocados.
CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por los cheques protestados con los cuales se hayan efectuado pagos destinados al patrimonio del fondo de pensiones.2. Por el reembolso a la administradora de aportes regularizadores una vez superada la irregularidad.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

3. Por el traspaso de la recaudación de cotizaciones y depósitos de ahorro, con sus reajustes e intereses, cuando corresponda, a la cuenta del patrimonio "Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales".

SALDO Acreedor.

Representa el monto de la recaudación de cotizaciones y depósitos de ahorro que no ha sido transferido a la cuenta "Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales", no obstante haberse recibido su documentación de respaldo.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

NOMBRE	<i>Recaudación de traspasos.</i>
CLASIFICACION	Pasivo exigible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de mayor "Recaudación clasificada".
FUNCION	Registrar el traspaso desde la cuenta "Recaudación del mes", de la recaudación de traspasos recibidos desde otros fondos de pensiones destinada al patrimonio del respectivo fondo, para la cual se haya recibido su documentación de respaldo.
ABONOS	Por la transferencia desde la cuenta "Recaudación del mes", de la recaudación de traspasos recibidos desde otros fondos de pensiones, una vez recibida su documentación de respaldo.
CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por los cheques protestados con los cuales se hayan efectuado pagos destinados al patrimonio del fondo de pensiones.2. Por el traspaso de la recaudación de traspasos recibidos desde otros fondos de pensiones, a la cuenta del patrimonio "Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales".
SALDO	Acreeedor. Representa el monto de la recaudación de traspasos recibidos desde otros fondos de pensiones que no ha sido transferido a la cuenta "Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales", no obstante haberse recibido su documentación de respaldo.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

NOMBRE	<i>Recaudación de bonos de reconocimiento, reliquidaciones y complementos.</i>
CLASIFICACION	Pasivo exigible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de mayor "Recaudación clasificada".
FUNCION	Registrar el traspaso desde las cuentas "Recaudación del mes", "Recaudación por aclarar sin documentación" o "Recaudación por aclarar con documentación incompleta", según corresponda, de la recaudación de bonos de reconocimiento, reliquidaciones y complementos, destinada al patrimonio del fondo de pensiones, para la cual se haya recibido su documentación de respaldo.
ABONOS	Por el traspaso desde las cuentas "Recaudación del mes", "Recaudación por aclarar sin documentación" o "Recaudación por aclarar con documentación incompleta", según corresponda, de la recaudación de bonos de reconocimiento, reliquidaciones y complementos, destinada al patrimonio del fondo de pensiones, para la cual se haya recibido su documentación de respaldo.
CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por los cheques protestados con los cuales se hayan efectuado pagos destinados al patrimonio del fondo de pensiones.2. Por el traspaso de la recaudación de bonos de reconocimiento a la cuenta del patrimonio "Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales".
SALDO	Saldada.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

NOMBRE	<i>Recaudación de aportes adicionales.</i>
CLASIFICACION	Pasivo exigible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de mayor "Recaudación clasificada".
FUNCION	Registrar el traspaso de la recaudación de aportes adicionales desde la cuenta "Recaudación del mes", una vez recibida su documentación de respaldo.
ABONOS	Por el traspaso de la recaudación de aportes adicionales desde la cuenta "Recaudación del mes", una vez recibida su documentación de respaldo.
CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por los cheques protestados con los cuales se hayan efectuado pagos destinados al patrimonio del fondo de pensiones.2. Por el traspaso de la recaudación de aportes adicionales a la cuenta del patrimonio "Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales".
SALDO	Saldada.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

NOMBRE	<i>Recaudación de transferencias desde el antiguo sistema previsional.</i>
CLASIFICACION	Pasivo exigible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de mayor "Recaudación clasificada".
FUNCION	Registrar el traspaso desde las cuentas "Recaudación del mes", "Recaudación por aclarar sin documentación" o "Recaudación por aclarar con documentación incompleta", según corresponda, de la recaudación de transferencias desde las instituciones previsionales del antiguo régimen destinada al patrimonio del fondo de pensiones, para la cual se haya recibido su documentación de respaldo.
ABONOS	Por el traspaso desde las cuentas "Recaudación del mes", "Recaudación por aclarar sin documentación" o "Recaudación por aclarar con documentación incompleta", según corresponda, de la recaudación de transferencias desde las instituciones previsionales del antiguo régimen destinada al patrimonio del fondo de pensiones, para la cual se haya recibido su documentación de respaldo.
CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por los cheques protestados con los cuales se hayan efectuado pagos destinados al patrimonio del fondo de pensiones.2. Por el traspaso de la recaudación de transferencias desde las instituciones previsionales del antiguo régimen a la cuenta del patrimonio "Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales".
SALDO	Acreeedor. Representa el monto de la recaudación de transferencias desde las instituciones previsionales del antiguo régimen que no ha sido traspasado a la cuenta "Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales", no obstante haberse recibido su documentación de respaldo.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

NOMBRE	<i>Recaudación de aportes regularizadores de la administradora.</i>
CLASIFICACION	Pasivo exigible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de mayor "Recaudación clasificada".
FUNCION	Registrar el traspaso desde la cuenta "Recaudación del mes", de la recaudación de aportes regularizadores de la administradora destinada al patrimonio del fondo de pensiones, para la cual se haya recibido su documentación de respaldo.
ABONOS	Por el traspaso desde la cuenta "Recaudación del mes", de la recaudación de aportes regularizadores de la administradora destinada al patrimonio del fondo de pensiones, para la cual se haya recibido su documentación de respaldo.
CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por los cheques protestados con los cuales se hayan efectuado pagos destinados al patrimonio del fondo de pensiones.2. Por la aplicación del aporte de la administradora a la cuenta "Anticipo de comisiones", por concepto de devolución de comisiones que se anticiparon por un monto excesivo, y por el traspaso a la cuenta "Rentabilidad no distribuida" de la compensación por pérdida de rentabilidad provocada por el exceso de anticipo.3. Por el traspaso de la recaudación de aportes regularizadores de la administradora a la cuenta del patrimonio "Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales".
SALDO	Acreeedor Representa el monto de la recaudación de aportes regularizadores de la administradora que no ha sido traspasado a la cuenta "Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales", no obstante haberse recibido su documentación de respaldo.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

NOMBRE	<i>Recaudación por aclarar sin documentación.</i>
CLASIFICACION	Pasivo exigible.
NIVEL	Cuenta de mayor.
FUNCION	Registrar la transferencia desde la cuenta "Recaudación del mes", de la recaudación para la cual no se haya recibido documentación de respaldo y de la recaudación cuya documentación se recibió en los 3 últimos días hábiles del mes y no alcanzó a ser revisada.
ABONOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por el traspaso el último día hábil del mes desde la cuenta "Recaudación del mes", de los abonos bancarios para los cuales no se dispone de documentación de respaldo.2. Por el traspaso el último día hábil del mes desde la cuenta "Recaudación del mes", de la recaudación cuya documentación se haya recibido en los últimos 3 días hábiles del mes y no alcanzó a ser revisada.
CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por el traspaso a la cuenta "Recaudación clasificada" de la recaudación contabilizada en esta cuenta, una vez que se ha recibido su correspondiente documentación de respaldo.2. Por el traspaso a la cuenta "Recaudación por aclarar con documentación incompleta" de la recaudación contabilizada en esta cuenta, una vez que se ha comprobado que dispone de documentación incompleta.3. Por los cheques protestados con los cuales se hayan efectuado pagos destinados al patrimonio del fondo de pensiones.4. Por el reembolso a la administradora de aportes regularizadores una vez superada la irregularidad.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

5. Por la devolución a la administradora de los aportes que hubiere efectuado para financiar cargos en las cartolas de las cuentas bancarias tipos 1 y 2 del fondo de pensiones, y que no correspondían a cheques emitidos por el respectivo fondo. Previamente deberá comprobarse que tales cargos no requerían ser financiados y que los fondos a devolver se encuentran acreditados en esta cuenta.

SALDO Acreeedor.

Representa el monto de la recaudación para la cual no se ha recibido documentación de respaldo y el monto de la recaudación cuya documentación de respaldo se recibió en los últimos 3 días hábiles del mes y no alcanzó a ser revisada.

AUXILIARES

Para esta cuenta deberá habilitarse como registro auxiliar un listado mensual clasificado por abono bancario que originó la respectiva contabilización, con su correspondiente gran total, en el que conste el agente recaudador, nombre del banco, número de la cuenta corriente, fecha y monto del abono bancario. Este auxiliar deberá estar disponible el día 25 de cada mes, con su información referida al último día hábil del mes anterior.

INSTRUCCIONES

ESPECIALES

1. La administradora dispondrá de un plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de contabilización a esta cuenta, para efectuar gestiones personales y por escrito ante las entidades recaudadoras, con el objeto de obtener la documentación faltante (comprobantes de depósitos bancarios y planillas de pago) que impide la normal imputación de la recaudación a la cuenta "Recaudación clasificada". En los 10 días siguientes al vencimiento del plazo antes señalado, deberán existir antecedentes que demuestren la realización de nuevas gestiones con igual propósito, que podrán consistir en una reiteración de las ya realizadas.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

2. Queda prohibido a las administradoras traspasar recaudación registrada en esta cuenta, directamente a la cuenta "Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales" o hacia las cuentas "Cuentas personales" y a "Rezagos", sin haber efectuado previamente el abono a la cuenta "Recaudación clasificada".

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

NOMBRE	<i>Recaudación por aclarar con documentación incompleta.</i>
CLASIFICACION	Pasivo exigible.
NIVEL	Cuenta de mayor.
FUNCION	Registrar la transferencia de recaudación desde las cuentas "Recaudación del mes" o "Recaudación por aclarar sin documentación", según corresponda, para la cual se haya recibido documentación incompleta.
ABONOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por el traspaso desde la cuenta "Recaudación del mes", de la diferencia existente entre el valor de un abono bancario y la sumatoria de sus planillas de pago disponibles.2. Por el traspaso desde la cuenta "Recaudación del mes", del valor de las planillas de pago que en la etapa de conciliación con el comprobante de depósito y el abono bancario, se ha comprobado que carecen de la totalidad o de parte de sus hojas de detalle.3. Por el traspaso desde la cuenta "Recaudación del mes", de los abonos bancarios por los que se carece del comprobante de depósito, no obstante haberse recibido la totalidad de sus planillas de pago.4. Por el traspaso desde la cuenta "Recaudación del mes", de los abonos bancarios para los cuales sólo se disponga del comprobante de depósito, o bien, además de éste, se cuente con las hojas de detalle, por no haberse recibido ningún resumen de las planillas de pago.5. Por el traspaso desde la cuenta "Recaudación por aclarar sin documentación", de la recaudación registrada en esa cuenta para la cual se ha recibido parte de su documentación.6. Por el traspaso desde la cuenta "Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales", de la recaudación con documentación incompleta detectada en el proceso de cuadratura entre resúmenes y hojas de detalle, antes de imputar en los auxiliares del patrimonio.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CARGOS

1. Por el traspaso de la recaudación con documentación incompleta a la cuenta "Recaudación clasificada", una vez recibida su respectiva documentación de respaldo.
2. Por la devolución a la administradora de los aportes que hubiere efectuado para financiar cargos en las cartolas de las cuentas bancarias tipos 1 y 2 del fondo de pensiones, y que no correspondían a cheques emitidos por el respectivo fondo. Previamente deberá comprobarse que tales cargos no requerían ser financiados y que los fondos a devolver se encuentran acreditados en esta cuenta.
3. Por los cheques protestados con los cuales se hayan pagado cotizaciones.
4. Por el reembolso a la administradora de aportes regularizadores una vez superada la irregularidad.

SALDO

Acreeedor.

Representa el monto de la recaudación para la cual se ha recibido documentación incompleta.

AUXILIARES

Para esta cuenta deberá habilitarse como registro auxiliar un listado mensual clasificado por abono bancario que originó la respectiva contabilización, con su correspondiente gran total, en el que conste el agente recaudador, nombre del banco, número de la cuenta corriente bancaria y la fecha, número y monto parcial o total del comprobante de depósito, según corresponda, junto con señalar la identificación detallada de la documentación recibida, así como de la documentación faltante. En caso de no disponerse del comprobante de depósito, deberá registrarse la fecha y el valor del abono bancario. Este auxiliar deberá estar disponible el día 25 de cada mes, con su información referida al último día hábil del mes anterior.

INSTRUCCIONES

ESPECIALES

1. La administradora dispondrá de un plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de contabilización a esta cuenta, para efectuar gestiones personales y por

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

escrito ante las entidades recaudadoras y empleadores, con el objeto de obtener la documentación faltante que impide la normal imputación de la recaudación a la cuenta "Recaudación clasificada". En los 10 días siguientes al vencimiento del plazo antes señalado, deberán existir antecedentes que demuestren la realización de nuevas gestiones con igual propósito, que podrán consistir en una reiteración de las ya realizadas.

2. Queda prohibido a las administradoras efectuar asientos para traspasar recaudación contabilizada en esta cuenta, hacia la cuenta "Recaudación por aclarar sin documentación".
3. Queda prohibido a las administradoras traspasar recaudación registrada en esta cuenta, directamente a la cuenta "Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales" o hacia las cuentas "Cuentas personales" y a "Rezagos", sin haber efectuado previamente el abono a la cuenta "Recaudación clasificada".

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

NOMBRE	<i>Transferencias hacia el antiguo sistema previsional.</i>
CLASIFICACION	Pasivo exigible.
NIVEL	Cuenta de mayor.
FUNCION	Registrar las transferencias hacia las instituciones previsionales del antiguo régimen, por concepto de cotizaciones devengadas con anterioridad a la fecha de afiliación al Sistema de Pensiones del D.L.3.500/80, devolución de bonos de reconocimiento liquidados en exceso y desafiliaciones.
ABONOS	Por la transferencia desde la cuenta "Trasposos en proceso" del monto a pagar a las instituciones previsionales del antiguo régimen, por concepto de cotizaciones devengadas con anterioridad a la fecha de afiliación al Sistema de Pensiones del D.L. 3.500/80, devolución de bonos de reconocimiento liquidados en exceso y desafiliaciones.
CARGOS	Por el pago a las instituciones previsionales del antiguo régimen, por concepto de cotizaciones devengadas con anterioridad a la fecha de afiliación al Sistema de Pensiones del D.L. 3.500/80, devolución de bonos de reconocimiento liquidados en exceso y desafiliaciones.
SALDO	Acreeedor. Representa el monto de las transferencias hacia las instituciones previsionales del antiguo régimen, por concepto de cotizaciones devengadas con anterioridad a la fecha de afiliación al Sistema de Pensiones del D.L. 3.500/80, devolución de bonos de reconocimiento liquidados en exceso y desafiliaciones, que a una fecha determinada aún no han sido pagadas.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

NOMBRE	<i>Comisiones por aclaración y traspasos de rezagos de cuentas traspasadas.</i>
CLASIFICACION	Pasivo exigible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de mayor "Comisiones devengadas".
FUNCION	Registrar el devengamiento y pago de las comisiones por aclaración y traspaso de rezagos de cuentas traspasadas.
ABONOS	Por el devengamiento el día 15 de cada mes, de las comisiones por aclaración y traspaso de rezagos de cuentas traspasadas, una vez rebajadas las cotizaciones de la cuenta "Rezagos".
CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por el pago después del día 26 de cada mes de las comisiones por aclaración y traspaso de rezagos de cuentas traspasadas, una vez que haya pagado los rezagos a la administradora destinataria y que las cotizaciones por las cuales requiere el cobro no le hayan sido rechazadas por ésta.2. Por la reversión de las comisiones por aclaración y traspaso de rezagos de cuentas traspasadas, contabilizadas en esta subcuenta, cuando se ha producido el rechazo del traspaso.
SALDO	Acreeedor. Representa el monto de las comisiones por aclaración y traspaso de rezagos de cuentas traspasadas, devengadas y pendientes de liquidar.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

INSTRUCCIONES

ESPECIALES

1. El devengamiento de las comisiones por aclaración y traspaso de rezagos de cuentas traspasadas se produce el día 15 de cada mes, junto con el cargo de las cotizaciones a la cuenta "Rezagos", y el pago de estas comisiones sólo puede producirse después del día 26, una vez que se hayan pagado los rezagos a la administradora destinataria y que la cotizaciones por las cuales requiere el cobro no le hayan sido rechazadas por ésta.
2. Cuando el traspaso de los rezagos sea rechazado, el monto de las comisiones contabilizado en esta subcuenta deberá abonarse a la cuenta "Rezagos", abonando o cargando, según corresponda, la diferencia de rentabilidad a la cuenta "Rentabilidad no distribuida".

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

NOMBRE	<i>Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales.</i>
CLASIFICACION	Patrimonio.
NIVEL	Cuenta de mayor.
FUNCION	Registrar en pesos y cuotas la recaudación para la que se disponga de la documentación respaldatoria de su respectivo pago. Los únicos movimientos que se registrarán solamente en pesos en esta cuenta serán los correspondientes a la distribución de la rentabilidad nominal de las inversiones del fondo de pensiones.
ABONOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por los fondos recaudados para el patrimonio del fondo de pensiones, para los que se disponga de su documentación de respaldo.2. Por la distribución de la reserva de fluctuación de rentabilidad.3. Por la distribución de la rentabilidad nominal de las inversiones del fondo de pensiones. Su contabilización se hará exclusivamente en pesos.
CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por la distribución de la recaudación en las restantes cuentas del patrimonio del fondo de pensiones y sus respectivas subcuentas, una vez efectuada su imputación en los correspondientes auxiliares y verificada la absoluta correspondencia entre los montos registrados en ellos y los montos remitidos con tal fin.2. Por la eliminación de cuotas correspondientes a recaudación con documentación incompleta detectada en el proceso de cuadratura entre resúmenes y hojas de detalles, antes de imputar en los auxiliares del patrimonio, incluida la diferencia de rentabilidad que se traspasa a la cuenta "Rentabilidad no distribuida" al cargar el valor nominal de las planillas de pago.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

3. Por la distribución de la rentabilidad nominal de las inversiones del fondo de pensiones. Su contabilización se hará exclusivamente en pesos.

SALDO Acreedor.

Representa el valor de la recaudación destinada al patrimonio del fondo de pensiones respaldada con su documentación, que corresponde acreditar en las restantes cuentas del patrimonio.

INSTRUCCIONES

ESPECIALES

1. Los cargos a esta cuenta sólo podrán hacerse cuando los registros auxiliares de las cuentas personales, y eventualmente los registros auxiliares de rezagos y descuadraturas, hayan sido imputados por los correspondientes valores, comprobándose que éstos cuadran exactamente con los montos remitidos con tal finalidad. Lo anterior, con excepción de los casos en que en el proceso de cuadratura entre los resúmenes y hojas de detalle, antes de imputar en los auxiliares del patrimonio, se detecten planillas de pago con hojas de detalle faltantes, las cuales deben reversarse para traspasarlas a la cuenta de pasivo exigible correspondiente.
2. Para los movimientos que deban registrarse en los auxiliares entre dos actualizaciones del patrimonio del fondo de pensiones, el respaldo contable para proceder a su contabilización será el Certificado que emita el Contralor de los Registros Auxiliares. En este Certificado deberá constar el saldo de cada una de las cuentas y subcuentas del patrimonio del fondo de pensiones, previo al respectivo movimiento, los nuevos montos acreditados o cargados y el número exacto de cuotas creadas o rebajadas por cada concepto, así como el saldo final en cuotas resultante en cada una de ellas, junto con indicar el número de cuentas personales involucradas por los nuevos movimientos, así como el número de registros imputados a rezagos, cuando proceda.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

3. Cuando se produzcan diferencias entre el número de cuotas imputadas a los registros auxiliares del patrimonio y las respectivas cuotas abonadas a la cuenta "Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales", cuyo origen radique comprobadamente en problemas de aproximación de decimales, deberá procederse en la siguiente forma:
 - a. Si el número de cuotas imputadas a los auxiliares del patrimonio fuera mayor que el respectivo monto abonado a la cuenta "Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales", el cargo a esta cuenta deberá hacerse por el mismo monto total de cuotas abonado efectivamente a los auxiliares. Complementariamente, deberá efectuarse en esta cuenta un abono de ajuste sólo en cuotas y sin contrapartida, en tal forma que los registros de abono y cargo a la cuenta "Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales" sean idénticos y coincidentes con las cuotas generadas en la imputación a los auxiliares del patrimonio.
 - b. Si el número de cuotas imputadas a los auxiliares del patrimonio fuera menor que el respectivo monto abonado a la cuenta "Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales", el cargo a esta cuenta deberá hacerse por el mismo monto total de cuotas y pesos abonados efectivamente a los auxiliares. Complementariamente, deberá efectuarse en esta cuenta un cargo de ajuste sólo en cuotas y sin contrapartida, en tal forma que los registros de abono y cargo a la cuenta "Recaudación en proceso de acreditación a cuentas personales" sean idénticos y coincidentes con las cuotas generadas en la imputación a los auxiliares del patrimonio.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

NOMBRE	<i>Trasposos en proceso.</i>
CLASIFICACION	Patrimonio.
NIVEL	Cuenta de mayor.
FUNCION	Registrar los montos en cuotas y pesos que se rebajen de las cuentas personales y rezagos en cada actualización mensual, por trasposos cuyo pago deba efectuarse en el mes a otros fondos de pensiones y por transferencias hacia las instituciones previsionales del antiguo régimen, por concepto de cotizaciones devengadas con anterioridad a la fecha de afiliación al Sistema de Pensiones del D.L. 3.500/80, devolución de bonos de reconocimiento liquidados en exceso y desafiliaciones. Los únicos movimientos que se registrarán solamente en pesos en esta cuenta serán los correspondientes a la distribución de la rentabilidad nominal de las inversiones del fondo de pensiones.
ABONOS	Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.
CARGOS	Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.
SALDO	Acreeedor. Representa el monto de los trasposos que corresponde canjear o pagar a otros fondos de pensiones, por haber sido incluidos en los listados de aceptación definitiva y no haber sido objeto de ulterior exclusión o rechazo, y de los fondos que aún no se han traspasado a la cuenta "Transferencias hacia el antiguo sistema previsional".
SUBCUENTAS	Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes subcuentas: a. Trasposos en proceso hacia otras administradoras. b. Trasposos en proceso hacia el antiguo sistema previsional.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

NOMBRE	<i>Trasposos en proceso hacia otras administradoras.</i>
CLASIFICACION	Patrimonio.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de mayor "Trasposos en proceso".
FUNCION	Registrar los montos en cuotas y pesos que se rebajen de las cuentas personales y rezagos en cada actualización mensual, por trasposos cuyo pago deba efectuarse en el mes a otros fondos de pensiones. Los únicos movimientos que se registrarán solamente en pesos en esta cuenta serán los correspondientes a la distribución de la rentabilidad nominal de las inversiones del fondo de pensiones.
ABONOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por el monto de los trasposos a efectuar hacia otros fondos de pensiones en conformidad con la normativa vigente, al rebajar con tal finalidad los auxiliares de las cuentas personales y rezagos el día de su actualización.2. Por la distribución de la reserva de fluctuación de rentabilidad.3. Por la distribución de la rentabilidad nominal de las inversiones del fondo de pensiones. Su contabilización se hará exclusivamente en pesos y no será extensiva al auxiliar, por ser este último un registro en pesos nominales y cuotas.
CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por la contabilización del canje y pago de los trasposos hacia otros fondos de pensiones, una vez producida la aceptación mutua de los formularios compensadores.2. Por la reversión y devolución a las cuentas personales y a rezagos, según corresponda, de los trasposos que sean objeto de rechazo o nulidad y que por tal causa deban ser excluidos del proceso normal de canje y pago de trasposos del mes.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

3. Por la distribución de la rentabilidad nominal de las inversiones del fondo de pensiones. Su contabilización se hará exclusivamente en pesos y no será extensiva al auxiliar, por ser este último un registro en pesos nominales y cuotas.

SALDO Acreeedor.

Representa el monto de los trasposos que corresponde canjear o pagar a otros fondos de pensiones, por haber sido incluidos en los listados de aceptación definitiva y no haber sido objeto de ulterior exclusión o rechazo.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

NOMBRE *Trasposos en proceso hacia el antiguo sistema previsional.*

CLASIFICACION Patrimonio.

NIVEL Subcuenta de la cuenta de mayor "Trasposos en proceso".

FUNCION Registrar los montos en cuotas y pesos que se rebajen de las cuentas personales y de rezagos en cada actualización mensual, por transferencias hacia las instituciones previsionales del antiguo régimen, por concepto de cotizaciones devengadas con anterioridad a la fecha de afiliación al Sistema de Pensiones del D.L. 3.500/80, devolución de bonos de reconocimiento liquidados en exceso y desafiliaciones. Los únicos movimientos que se registrarán solamente en pesos en esta cuenta serán los correspondientes a la distribución de la rentabilidad nominal de las inversiones del fondo de pensiones.

ABONOS

1. Por el monto de las transferencias a efectuar hacia las instituciones previsionales del antiguo régimen, por concepto de cotizaciones devengadas con anterioridad a la fecha de afiliación al Sistema de Pensiones del D.L. 3.500/80, devolución de bonos de reconocimiento liquidados en exceso y desafiliaciones, al rebajar con tal finalidad los auxiliares de las cuentas personales y de rezagos el día de su actualización.
2. Por la distribución de la reserva de fluctuación de rentabilidad.
3. Por la distribución de la rentabilidad nominal de las inversiones del fondo de pensiones. Su contabilización se hará exclusivamente en pesos y no será extensiva al auxiliar, por ser este último un registro en pesos nominales y cuotas.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CARGOS

1. Por el traspaso hacia la cuenta "Transferencias hacia el antiguo sistema previsional", de los fondos que deben enviarse a las instituciones previsionales del antiguo régimen, por concepto de cotizaciones devengadas con anterioridad a la fecha de afiliación al Sistema de Pensiones del D.L. 3.500/80, devolución de bonos de reconocimiento liquidados en exceso y desafiliaciones.
2. Por la distribución de la rentabilidad nominal de las inversiones del fondo de pensiones. Su contabilización se hará exclusivamente en pesos y no será extensiva al auxiliar, por ser este último un registro en pesos nominales y cuotas.

SALDO

Acreeedor.

Representa el monto de los fondos que aún no se han traspasado a la cuenta "Transferencias hacia el antiguo sistema previsional".